

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Direccion general de Administracion local. Negociado 4.º*

*Suministros.*

Circular núm. 127.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Agosto se han suministrado á las tropas del ejército.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista, de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia los articulos de suministros, resulta ser por término medio el de 18 mrs. vn. la racion de pan comun de libra y media, 12 rs. fanega de cebada, 22 mrs. arroba de paja, 2 reales 20 mrs. libra de aceite, 2 rs. 26 mrs. arroba de carbon, y 23 mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia á 28 de Agosto de 1853.—El Presidente, Eugenio Reguera.—El Vice-Presidente, Leandro Odriozola.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—El Comisario de guerra, José Fernandez de Bustos.—Manuel Ovilo y Otero, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 29 de Agosto de 1853.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 22 de Enero de 1851, comunicó á este Gobierno de provincia la orden que á continuacion se espresa:

«Con fecha 2 del actual dije á V. S. lo siguiente.—Habiendo sido robados en la fábrica nacional del sello los documentos de Hacienda que se anotan á continuacion, ha dispuesto esta Direccion general dictar las disposiciones siguientes: 1.ª En el acto de recibir V. S. esta comunicacion tomará las

medidas convenientes para reunir dentro de los almacenes de la capital todo el papel de ilustres que para el consumo de este año se ha remitido á esa provincia. 2.ª El espresado papel será sobresellado en la margen izquierda del sello principal, con el que remitirá á V. S. la Direccion del mismo en esta corte y conservará V. S. bien guardado para evitar el mal uso que pudiera hacerse de él. 3.ª Se contarán los pliegos, y con presencia de las notas de las remesas, verá V. S. si falta ó sobra; en el primer caso se procederá á las debidas averiguaciones para castigar al culpable, y en el segundo se dará orden por V. S. para que los compradores de dicho papel le presenten al sobresello, se halle ó no escrito, tomándose razon de los sugetos por si escediese el número de lo existente y lo vendido, averiguar las causas que lo motiven, y proceder á lo que haya lugar. 4.ª Interin dura la operacion del resello podrá usarse en vez del sello de ilustres el papel de los del 1.º y 2.º, completando siempre la cantidad ó importe de aquel poniendo las notas en los protocolos, escrituras y demas instrumentos públicos. 5.ª Publicará V. S. en el Boletin oficial de la provincia, la numeracion del papel de multas que queda sin curso para que todas las autoridades, Alcaldes, corporaciones y demas que imponen multas cuiden de no recibir el papel de cuya numeracion se trata, y que por el contrario averigüen, indaguen y prendan si fuere necesario algunos, los presente para ver de conseguir coger á los verdaderos delinquentes. 6.ª Tan luego como el papel de ilustres se halle resellado se volverá á poner á la venta comunicándolo V. S. por medio del Boletin oficial para conocimiento del público, y remitirá á esta Direccion el sello para su archivo. Y 7.ª Adoptará V. S. las demas disposiciones que crea convenientes para el mejor servicio de las ventas, dándome aviso á correo visto de quedar en ejecucion lo que se dispone.—Lo reproduzco á V. S. en vista de su oficio de 20 del corriente para los efectos que se previenen y con la brevedad que tan interesante servicio reclama.»

Y como por otra de 24 del corriente se mande publicar nuevamente con arreglo á la disposicion 5.ª de aquella, se inserta en el presente Boletin, recomendando á todas las autoridades, Alcaldes, corporaciones y demas que tengan la facultad de imponer multas, cuiden con el mayor celo no recibir papel alguno, cuya numeracion se inserta á continuacion, procurando al mismo tiempo averiguar é indagar quiénes son los autores y cómplices del delito que motiva esta disposicion remitiéndolos á la mia, caso de ser aprehendido alguno con la seguridad correspondiente. Segovia 31 de Agosto de 1853.—Eugenio Reguera.

*Documentos que se citan.*

700 pliegos papel de ilustres.

Papel de multas.

- 500 pliegos de valor de 100 rs., números del 73500 al 74000.
- 200 pliegos del de 500 rs., números del 16501 al 16700.
- 100 pliegos de á 1000 rs., números del 9501 al 9600.

**Establecimiento de Niños espósitos.**

Habiéndome hecho presente el Administrador de este establecimiento que muchos de los renteros no satisfacen las rentas hasta dos ó tres meses despues de vencido el plazo del arrendamiento, y que aun hay algunos descubiertos del año próximo pasado, con grave perjuicio de los intereses del mismo, les advierto que de no realizar sus pagos para el día 20 del próximo Setiembre, sufrirán las costas de apremio, que deseo evitar por medio de este aviso. Segovia 30 de Agosto de 1853. — Eugenio Requera.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

Con arreglo á las prevenciones que tiene hechas esta Administración á los Ayuntamientos y juntas periciales de los pueblos de esta provincia, en todo el mes de Setiembre precisamente han de hallarse concluidos y en poder de esta misma Administración los cuadernos de amillaramiento de la riqueza individual sujeta al pago de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería que han de servir de base para los repartos del año próximo de 1854. De esperar que estos importantes trabajos se hallen ya muy adelantados en todos los pueblos, y que persuadidos lo mismo los Ayuntamientos que las juntas periciales, de la responsabilidad que les impone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no darán lugar á que por su morosidad se les exija la multa de que habla el mismo artículo. Para que los referidos amillaramientos se presenten sin los defectos que en años anteriores, lo cual daría lugar á una nueva rectificación, cuidarán de tener presente dichas corporaciones, principalmente los secretarios encargados de la formacion de los referidos documentos, cuantas disposiciones, aclaraciones y prevenciones se han comunicado acerca del particular, y sobre todo las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que una vez concluido el amillaramiento ha de esponeerse al público por el término señalado en las instrucciones, oirse y resolverse por las juntas periciales las reclamaciones de agravios que se intenten por los contribuyentes, y tanto estas como las resoluciones que se acuerden han de constar en el mismo amillaramiento, certificando el secretario, bajo su responsabilidad, de la esposicion al público.

2.<sup>a</sup> Que la presentacion y admision de las quejas de agravios de los contribuyentes deberá hacerse con estricta sujecion á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 6 de Noviembre de 1852, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 56, correspondiente al día 13 de Mayo del corriente año.

Y 3.<sup>a</sup> Que han de acompañarse al referido amillaramiento: 1.<sup>o</sup> Copia de la plantilla de valores ó tipos que hayan servido para la evaluacion de las utilidades de las fincas y de los ganados, que deberá ser la sancionada o aprobada provisionalmente por la comision de estadística ó la Administración de Directas de esta provincia. 2.<sup>o</sup> El resumen del amillaramiento con una copia del mismo arreglado exactamente al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 27 del mismo año. 3.<sup>o</sup> Y el estado de las fincas esentas perpetua y temporalmente del pago de la contribucion de inmuebles, formado con sujecion estricta al modelo que tambien ha publicado esta Administración en el Boletín núm. 99, para cuya formacion se tendrán presentes las circulares de esta oficina, fechas 8 y 14 de Agosto, insertas en el citado Boletín, núm. 99 y en el 101.

Sin que se acompañen los relacionados documentos, sin que las liquidaciones del amillaramiento y resumen del mismo y su copia se encuentren enteramente arregladas á los tipos de evaluacion, no podrán aprobarse los amillaramientos, y por lo tanto es indispensable que se ponga al formarlos el mayor esmero y se procure la mayor exactitud. Siendo estos documentos ó trabajos estadísticos una simple rectificación de los del año anterior, y reducida esta á las variaciones ó movimiento que haya tenido la riqueza inmueble pasando de unos contribuyentes á otros, es de esperar que lejos de disminuir las utilidades ó riqueza imponible comparativamente con la confesada y declarada para los repartos del corriente año, aumente

en muchos pueblos por efecto de las investigaciones que han debido hacer las juntas periciales de los productos que por inadvertencia, olvido ú otras causas dejaron de comprenderse en los anteriores amillaramientos; pero si, lo que no es de presumir, hubiese algun pueblo cuya riqueza imponible quiera presentarse menor que la declarada en el último padron de riqueza, tendrá entendido su Ayuntamiento que bajo ningun concepto podrá aprobarse el amillaramiento para el año inmediato, si no justifica debidamente las causas de la disminucion y acompaña bajo su responsabilidad la correspondiente reclamacion de agravio con arreglo y con todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes. Segovia 30 de Agosto de 1853. — Agapito Gozalo.

**Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

Desde este día queda abierto en el local que ocupa esta Tesorería, el pago de las nóminas de clases pasivas que cobran sus haberes por la misma. Lo que se avisa á los individuos comprendidos en dichas nóminas, á fin de que se sirvan concurrir á percibir los haberes que respectivamente les corresponde en los diez días que por instruccion están designados al efecto, pues de no verificarlo en el mencionado plazo no tendrán opcion á percibirlos hasta que se verifique el pago de la nómina siguiente. Segovia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1853. — El Tesorero, Salvador Valldejuli y Lopez Cepero.

**ANUNCIOS OFICIALES.****Alcaldía de la villa de Garcillán.**

Se hallan vacantes las plazas del partido de Cirujano y Herrador de esta villa, la dotacion de cada una será convencional con los vecinos; advirtiendole que su provision ha de verificarse el día 21 de Setiembre próximo, y los agraciados entrarán á asistir al vecindario el 30 del mismo. Garcillán 18 de Agosto de 1853. — El Alcalde, Restituto Gomez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****Sociedad minera. — La Confianza.**

Habiendo caducado las acciones números 30, 31 y 32 de la mina antigua de cobre y plata, la Babel, sita en el término de Otero Herreros, de esta provincia, con arreglo al artículo 11 del reglamento de la sociedad, por haber incurrido el propietario en falta de pago de dividendos, según está justificado por el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital; la junta directiva, conforme á las facultades que la están conferidas por la general, acordó la rehabilitacion de dichas acciones y su enagenacion en pública subasta, bajo el tipo de 1000 rs. cada una, para cuyo acto está señalado el día 20 de Setiembre próximo venidero de seis á ocho de su noche, en el Salon del Parador de esta ciudad.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en su adquisicion. Segovia 29 de Agosto de 1853. — El Presidente, Mariano Bartolomé Ballesteros. — El Secretario, Manuel Cáceres Lopez.

El día 26 de Agosto próximo pasado, se perdió un caballo de la empresa de Diligencias Primitivas, á la salida del Real Sitio de San Ildefonso.

**Señas del caballo.**

Colo ó raban; color castaño, entero, lleva una manta con su cinchuelo.

Su presentacion en la Granja, fonda de la Vizeaina; en Segovia, portales de la plaza núm. 7, en su Administración de diligencias.